

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Málaga

Avda. Manuel Agustín Heredia, 16, 29001, Málaga. Tfno.: 952604322, Fax: 951766102, Correo electrónico: JContencioso.8.Malaga.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 2906745320230002493.

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 313/2023. Negociado: C

Actuación recurrida:

De: [REDACTED]

Procurador/a: MARIA JOSE PEREZ CARAVANTE

Letrado/a: EMILIO PERALTA FISCHER

Contra: AYUNTAMIENTO DE MALAGA

Letrado/a: S. J. AYUNT. MALAGA

SENTENCIA NÚMERO 215/2024

En la ciudad de Málaga, a dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.

David Gómez Fernández, Magistrado, titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número ocho de los de Málaga y su Provincia, pronuncia

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

La siguiente

SENTENCIA

Vistos los presentes autos de Procedimiento Abreviado número 313 de los de 2023, seguidos por responsabilidad patrimonial, en los cuales han sido parte, como recurrente, [REDACTED] representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Pérez Caravante y asistido por el Letrado Sr. Peralta Fischer; y como Administración recurrida el EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, con la representación y asistencia del Letrado de su Asesoría Jurídica Sr. Fernández Martínez.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la Procuradora de los Tribunales Sra. Pérez Caravante, en nombre y representación de [REDACTED] se presentó ante el Decanato de los Juzgados de Málaga escrito de demanda por la que interponía recurso contencioso administrativo frente a la resolución dictada por la Alcaldía-Presidencia del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga el día 31 de julio de 2023 en el expediente administrativo 409/2022 [REDACTED]



[Redacted]

Segundo.- Convenientemente turnada la demanda, recae el conocimiento de la misma en este Juzgado, dictándose por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia Decreto admitiéndola a trámite, fijándose en dicha resolución día para la celebración del juicio, reclamándose a su vez de la Administración demandada el expediente administrativo.

[Redacted]

Cuarto.- Que en el presente procedimiento se han cumplido todas las formalidades legales.

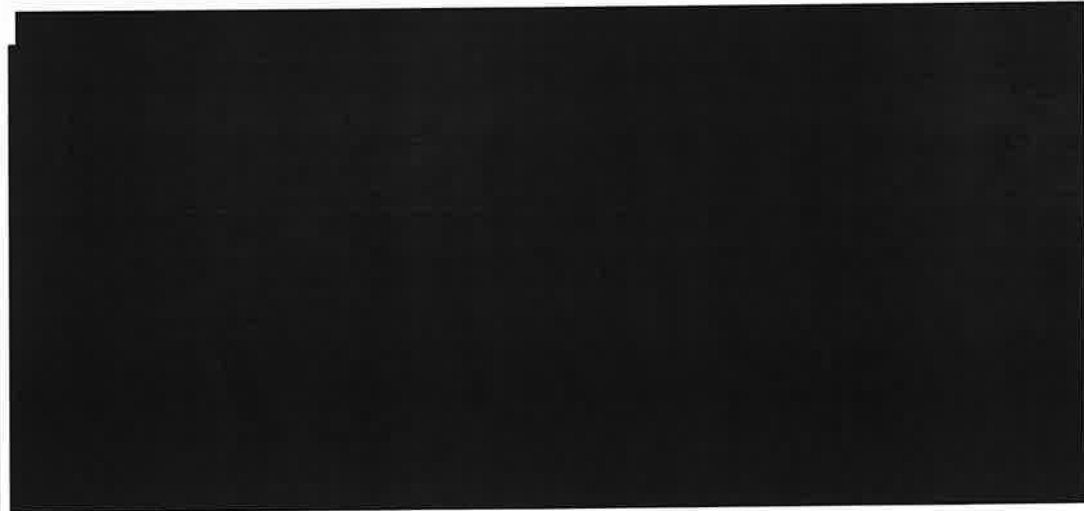
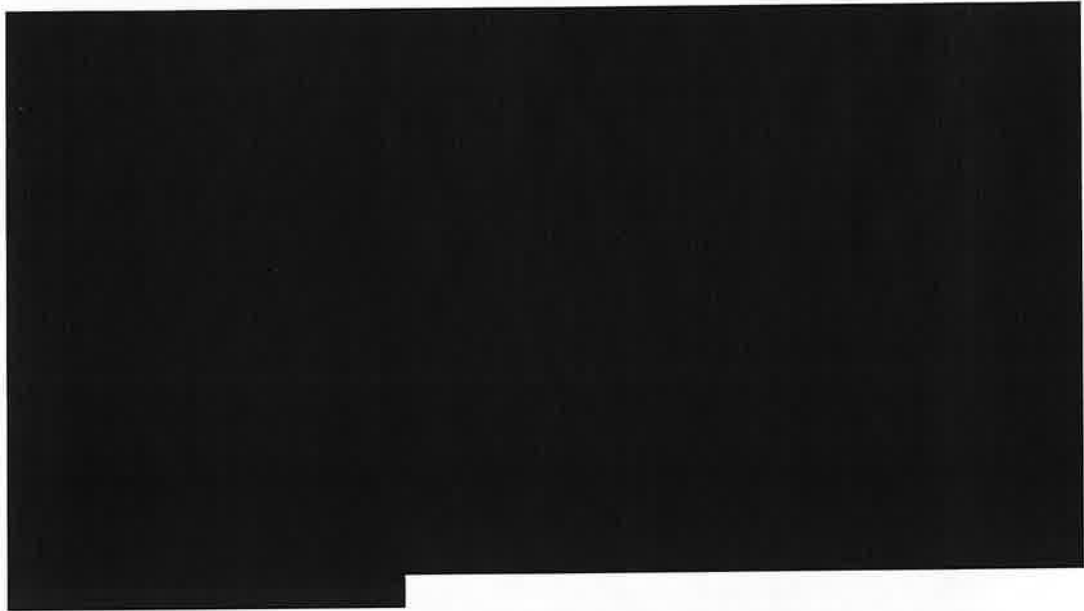
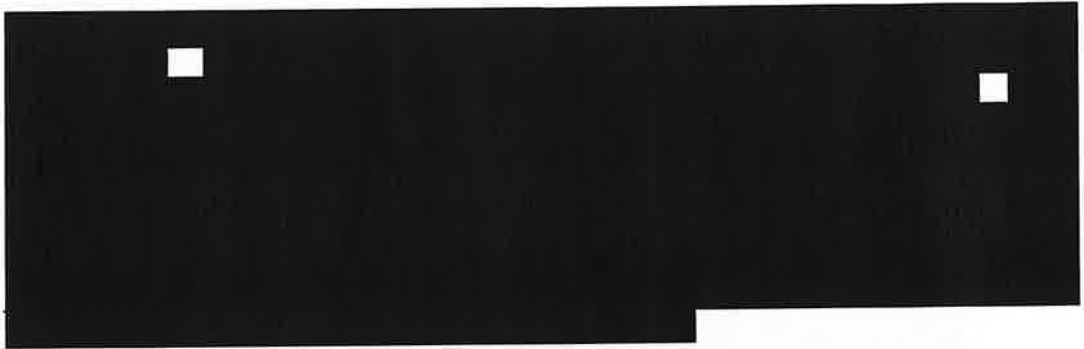
FUNDAMENTOS DE DERECHO

[Redacted]

[Redacted]

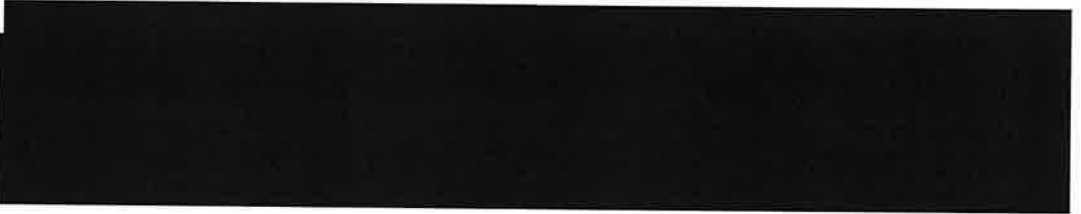
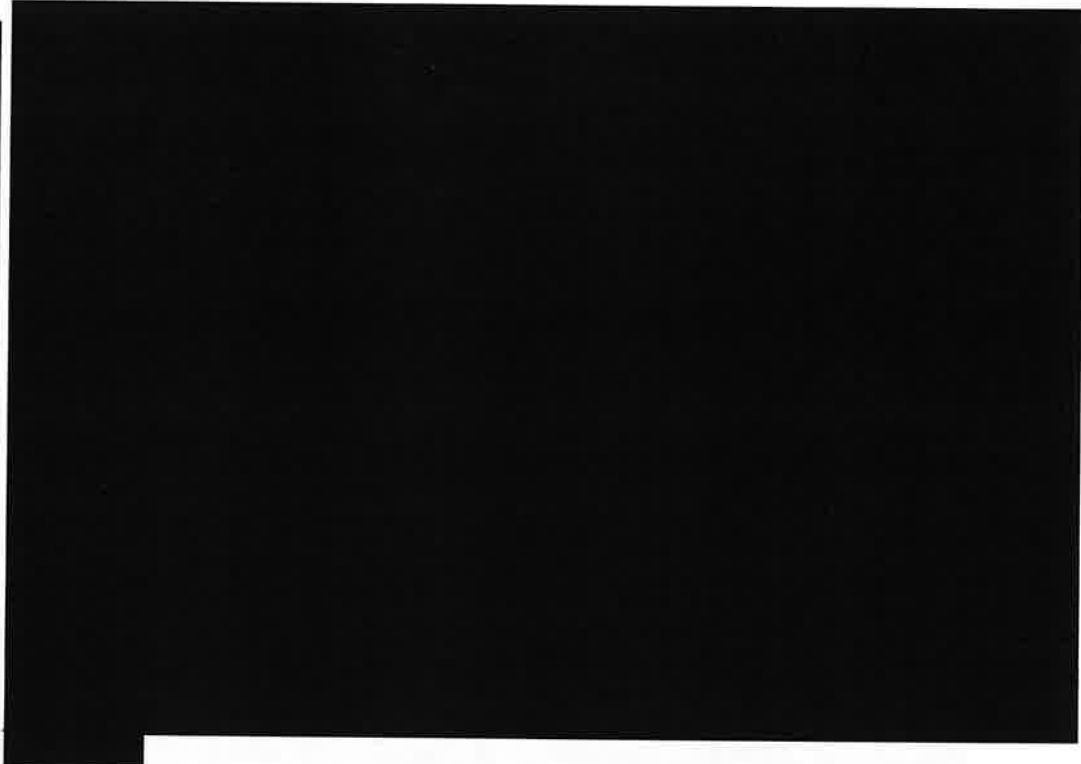


ADMINISTRACION
DE JUSTICIA





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

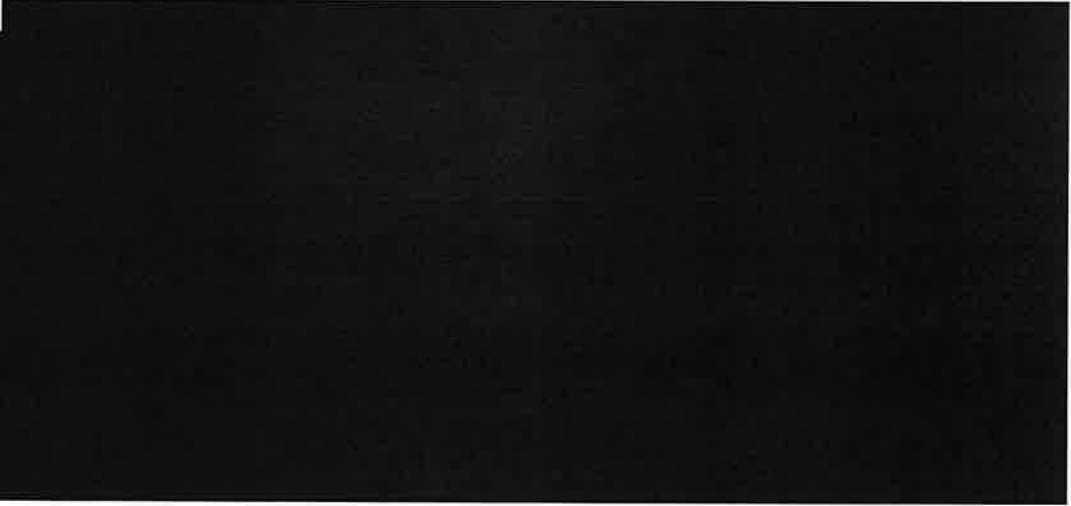
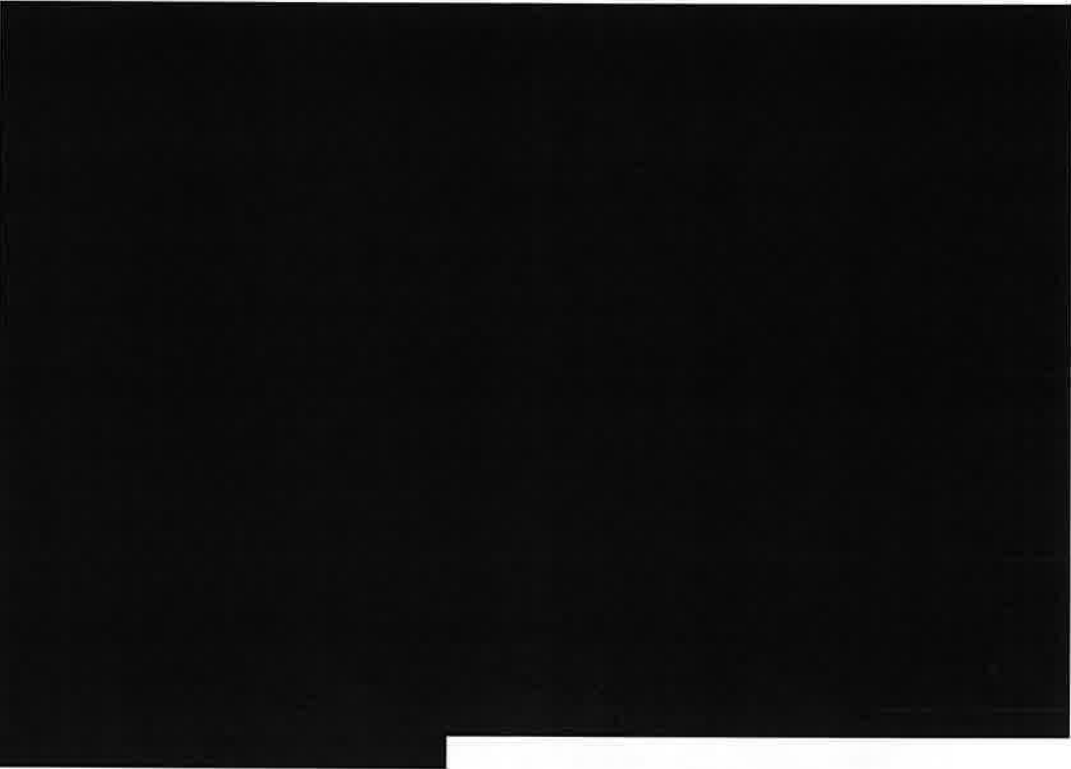


[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Estimándose íntegramente la demanda, procede imponer las costas a la Administración, en aplicación del aludido criterio de vencimiento.

Vistos los precitados artículos y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

ESTIMAR íntegramente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. Pérez Caravante, en nombre y representación de D. [REDACTED], frente al acto administrativo citado en el primero de los antecedentes de hecho de la presente resolución, que se anula y deja sin efecto alguno por ser contrario al ordenamiento jurídico, condenado a la Administración demandada a abonar al recurrente la cantidad [REDACTED], más los intereses legales devengados de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la reclamación en vía administrativa.

Se condena a la parte demandada al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que es firme en atención a la cuantía referenciada en el tercero de los antecedentes de hecho de la presente resolución y que frente a la misma no podrán interponer recurso alguno.

Así, y por esta mi Sentencia, lo dispongo mando y firmo. David Gómez Fernández, Magistrado, titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número ocho de los de Málaga y su Provincia.

"La difusión del texto de esta resolución a parte no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

PUBLICACION.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Juez que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

